

RESOLUCIÓN NÚMERO 2152 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

Por la cual se deroga la Resolución 1290 del 09 de junio de 2021 de reasignación del Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2021 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990, tienen por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar y modificar permisos para la pesca comercial industrial de los recursos pesqueros.

Que el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.16.5.2.2.3. *Término del permiso*, numeral 6, establece que como parte de los requisitos de otorgamiento de permisos de pesca comercial industrial, la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la captura de delfines, tratándose de la pesca de atunes y especies afines.

Que Colombia suscribió el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en Washington D.C., el 21 de mayo de 1998, creado para reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo, a través del establecimiento de límites anuales, ratificado por el Congreso de la República mediante Ley 557 del 02 de febrero de 2000.

Que el Gobierno Nacional depositó el 10 de septiembre de 2012 ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el instrumento de ratificación del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

Que el 1 de marzo de 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 444, por medio del cual promulgó la Declaración Interpretativa formulada por la República de Colombia en la *"Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical"*, adoptada en Washington D.C., el 31 de mayo 1949.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical —CIAT, mediante comunicación 0516-544 del 27 de noviembre de 2020, informó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP-, el cálculo del nivel de desempeño de los barcos de bandera nacional, para efectos de distribuir el Límite de Mortalidad de Delfines por buque, de acuerdo al párrafo 10 del Anexo IV (1) del APICD.

Que se comunicó oficialmente al Director de la CIAT sobre la asignación de LMD para el año 2021 entre los diferentes barcos atuneros de cerco de bandera colombiana a través de la Resolución 2612 del 28 de diciembre del 2020, antes del 1° de febrero, tal como lo consagra el Anexo IV, Sección I, párrafo 12 del APICD.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical —CIAT, mediante comunicación 0154-544 del 22 de abril de 2021, informó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP-, como a los demás países susceptibles de reasignación de LMD disponible para el 2021, que hacen parte del Acuerdo. Para el caso de Colombia, con un cupo asignable entre los 12 buques elegibles de pabellón colombiano, de acuerdo a la fórmula establecida en el Anexo IV (I) 7 del APICD.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2152 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se deroga la Resolución 1290 del 09 de junio de 2021 de reasignación del Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2021 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO”

Que mediante Resolución 1290 del 09 de junio de 2021 se dispuso la reasignación del LMD para el año 2021 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental — OPO.

Qua la citada Resolución fue expedida por la AUNAP, en cumplimiento de las facultades otorgadas al estado colombiano mediante los acuerdos internacionales adquiridos con la Comisión Interamericana del Atún Tropical —CIAT y el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

Que no obstante, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en aplicación a criterios de conveniencia pública determina procedente derogar la Resolución 1290 de 2021 de reasignación de LMD para el año 2021 entre tanto se efectúen junto con la CIAT los ajustes y revisiones respectivas.

A este respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, nos dice:

“(…) La derogación “tiene como función” dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior”, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, “sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes”. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (...)”

Que, por razones de oportunidad y conveniencia es posible la derogatoria de un acto administrativo, y así lo ha resaltado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

El Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general: “(...) De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general, la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, (...), la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración (...)”

En virtud de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, actuando dentro del ámbito discrecional de sus competencias, y en consecuencia facultada para dejar sin efectos, por razones de oportunidad y conveniencia, los actos generales por ella expedidos atendiendo los principios que rigen la actuación administrativa, dispone derogar la Resolución No. 1290 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

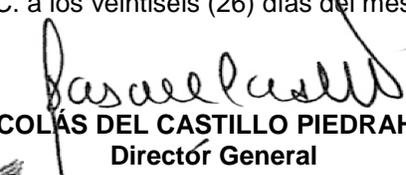
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución 1290 del 09 de junio de 2021, “Por la cual se reasigna el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2021 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial.

PUBLÍQUIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Fredy Intriago / Abogado DTAF
Tatiana Fuquen / Abogada DTAF
Andrés Felipe Ortiz – Biólogo DTAF
Revisó/Aprobó: Gabriella Eugenia Benedetti – Abogada OAJ
Diego Fernando Reyes Hernández – Abogado OAJ
Miguel Ángel Ardila – Jefe OAJ AUNAP
VoBo: Jhon Jairo Restrepo Arenas / Director - D.T. Administración y Fomento.